



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-19-0589 del 10 de diciembre de 2019

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68001-2-19-0589

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Cesar Chacon Forero**, con cédula(s) de ciudadanía N° **5.659.792** y **Nubia Liliana Rodríguez Prada**, con cédula(s) de ciudadanía N° **30.208.774**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 34 # 96 IMP** barrio **La Pedregosa** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0572-0002-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-218997** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los tramitantes, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-5948 del 2 de diciembre de 2019**, que señala taxativamente que "... Ante solicitud de realizar visita de acto de reconocimiento al predio en mención, se aclara que este no puede ser aprobado ya que este solo se les realiza a edificaciones con más de cinco años de antigüedad. Se evidencia construcción nueva de cuatro niveles de vivienda la cual está terminada y habitada, de igual manera se corrobora que esta se ejecutó y construyó en el año 2019. Por lo tanto, no cumple con la antigüedad requerida para el reconocimiento." en consecuencia y de acuerdo en el Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Negar la licencia de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN** presentada por **Cesar Chacon Forero**, **Nubia Liliana Rodríguez Prada** para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Carrera 34 # 96 IMP** del Barrio **La Pedregosa**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0572-0002-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-218997** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare,



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez


RESOLUCION N° 68001-2-19-0589 del 10 de diciembre de 2019

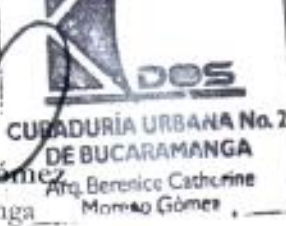
modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 10 de diciembre de 2019


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga


CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

CC

9/12/19 3x6
12/12/2019



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 12 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Cesar Chacon Forero con cédula(s) de ciudadanía 5.659.792, propietario del predio ubicado en Carrera 34 # 96 IMP La Pedregosa del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-04-0572-0002-000, matrícula inmobiliaria 300-218997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 68001-2-19-0589 de fecha 10 de diciembre de 2019 por medio de la cual se niega un(a) RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN, solicitado mediante radicación 68001-2-19-0589, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno.

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. 9177034c

NOTIFICADOR

c.c. 1095832179



